

065
Venez

**ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE CIENCIA Y
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA, ENTRE LA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA .**

La República Oriental del Uruguay, y la República Bolivariana de Venezuela, en lo sucesivo denominadas las "Partes";

CON EL DESEO de fortalecer y profundizar las relaciones de amistad y de cooperación que imperan entre ambos países;

CONSIDERANDO la experiencia de la República Oriental del Uruguay en el desarrollo de la industria del software y equipamiento informático;

CONSIDERANDO los compromisos asumidos por los Gobiernos de ambos Estados, en fortalecer la integración económica y social, en aras de avanzar hacia la creación de una comunidad de naciones, que defienda los intereses económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales de la región, y que garantice el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes,

Han acordado lo siguiente:

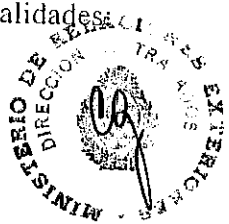
ARTICULO I

El objeto del presente Acuerdo es fomentar la cooperación entre las Partes, en lo relativo al área del desarrollo e incorporación de tecnologías de información que faciliten el mejoramiento de los procesos administrativo-financieros, de logística, comerciales y de telecomunicaciones, así como fomentar el desarrollo de la industria nacional de software con la finalidad de satisfacer la demanda del mercado nacional e internacional.

La cooperación establecida en el presente Acuerdo abarcará, otras áreas que de común acuerdo establezcan las Partes, con especial énfasis en las de la industria básica y de minería.

ARTICULO II

Asimismo las Partes establecerán mecanismos de cooperación enmarcados en las siguientes modalidades:



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

- 2
- a. Misiones técnicas y visitas exploratorias en ciencia, tecnología, innovación, industrias básicas y minería;
 - b. La realización conjunta y coordinada de programas de investigación y/o desarrollo;
 - c. Desarrollo de programas de formación y capacitación de talento humano;
 - d. La organización de seminarios, talleres y cursos de formación en ciencia, tecnología e innovación, industrias básicas y minería;
 - e. La realización de programas de intercambio en desarrollo tecnológico y productivo;
 - f. Cualquier otro mecanismo de intercambio que permita consultas recíprocas e intercambio de experiencias, de conformidad con sus respectivas políticas de desarrollo económico y social.

ARTICULO III

A los fines de la ejecución del presente Acuerdo, la República Bolivariana de Venezuela designa como organismos ejecutores al Ministerio de Ciencia y Tecnología, y al Ministerio de Industrias Básicas y Minería, los cuales podrán a su vez delegar en sus entes adscritos tal condición, dependiendo de las materias de los proyectos concretos.

La República Oriental del Uruguay designa como organismo ejecutor al Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo los organismos ejecutores de la República Bolivariana de Venezuela contratarán con el organismo ejecutor de la República Oriental del Uruguay, el diseño, desarrollo e implementación de los proyectos de interés y beneficio mutuo, previo cumplimiento de las legislaciones internas de ambas Partes.

ARTICULO IV

Ambas Partes harán sus mejores esfuerzos para otorgar las facilidades administrativas y fiscales necesarias, de conformidad con sus respectivas legislaciones internas para la importación y exportación de los equipos y del material que se requiera para la ejecución del presente Acuerdo y de los contratos comerciales que a tal efecto se suscriban.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

3

ARTICULO V

La República Bolivariana de Venezuela recibirá, en el marco de la cooperación establecida en el presente Acuerdo, el equivalente a no menos de un tres por ciento (3%) del monto total de cada uno de los contratos que se suscriban, para la ejecución de los proyectos que acuerden ambas Partes, como aportes constituidos en transferencia tecnológica, asistencia técnica y formación de personal.

La República Bolivariana de Venezuela se compromete a que los mencionados aportes, serán afectados al patrimonio de su organismo ejecutor, con destino exclusivo a la ejecución de los proyectos que se desarrollen.

ARTICULO VI

Ambas Partes, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, otorgarán todas las facilidades para la entrada, permanencia y salida del personal que acredite su participación, en los proyectos que acuerden. El personal se someterá a las disposiciones vigentes en el país receptor.

Para la entrada, permanencia y salida de la República Bolivariana de Venezuela, el personal técnico contratado por los organismos ejecutores uruguayos, deberá contar con la previa autorización escrita por parte del organismo ejecutor venezolano. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni recibir remuneración fuera de la estipulada en los contratos comerciales. Asimismo su permanencia en la República Bolivariana de Venezuela estará sujeta a la duración de la actividad que corresponda, de acuerdo con los plazos de ejecución previstos en los proyectos.

ARTICULO VII

Ambas Partes se asegurarán que los contratos comerciales para el desarrollo de los proyectos que acuerden, contengan cláusulas relativas a la transferencia tecnológica, al adiestramiento del personal venezolano designado por el organismo ejecutor, a la operación y mantenimiento de los sistemas de información, los sistemas o equipos destinados a la producción de bienes o la prestación de servicios, así como lo relativo al suministro de repuestos, garantía y demás condiciones que tengan por finalidad cumplir el objetivo del presente Acuerdo.

Ambas Partes convienen que la ejecución de los trabajos correspondientes a los proyectos, se realizará con la máxima participación posible tanto de entes, empresas, personal técnico y mano de obra venezolana, como de la oferta nacional de bienes. La participación de entes, empresas y personal técnico uruguayo se hará de conformidad con la legislación interna venezolana.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

ARTICULO VIII

La República Oriental del Uruguay se compromete a transferir, de acuerdo con su legislación interna, a los organismos ejecutores venezolanos, sin costo alguno, los conocimientos y tecnología relativos al área objeto del presente Acuerdo.

Las Partes, de mutuo acuerdo, establecen que la titularidad y régimen de explotación de los derechos sobre las creaciones intelectuales que se desarrollen en virtud de este Acuerdo, será establecido en los programas específicos que desarrolle el presente instrumento.

Las Partes aceptan que la divulgación de toda aquella información proveniente de los proyectos, estará condicionada al común acuerdo de éstos; y reconocerán la autoría a los investigadores que contribuyan con su talento, esfuerzo y dedicación al desarrollo de los proyectos que se deriven de la ejecución del presente Acuerdo.

ARTICULO IX

Ambas Partes convienen en que la Comisión de Coordinación y Consulta constituida entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, a través del Canje de Notas Diplomáticas, intercambiadas el 11 de noviembre de 1994, será la encargada de realizar el seguimiento para la correcta ejecución del presente Acuerdo.

ARTICULO X

Cualquier duda o controversia surgida entre las Partes con motivo de la ejecución e interpretación de este Acuerdo, será resuelta a través de negociaciones por la vía diplomática.

ARTICULO XI

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última comunicación, por la que las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus respectivas formalidades constitucionales y legales internas. El mismo tendrá una duración de tres (3) años y se prorrogará automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes notifique a la otra, con seis (6) meses de antelación a la fecha de su vencimiento, su intención de denunciarlo.

La denuncia de este Acuerdo por cualquiera de las Partes no afectará las obligaciones derivadas de los contratos y proyectos que hayan sido celebrados en el lapso de vigencia del Acuerdo, o que se encuentren en ejecución, salvo en el caso de que las Partes convengan lo contrario.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

5

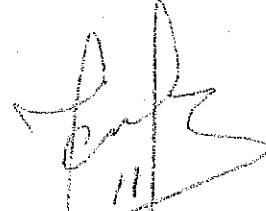
Hecho en la ciudad de Caracas, a los 14 días del mes de marzo de 2006, en dos ejemplares del mismo tenor redactados en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

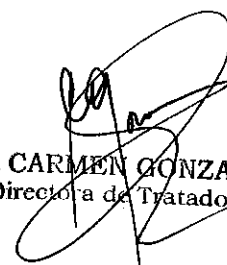
POR LA REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA



Jorge Lepra
Ministro de Industrias, Energía y
Minería



Yadira Córdova
Ministra de Ciencia y Tecnología



Esc. CARMEN GONZALEZ
Directora de Tratados



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL